

San Andrés, Isla 22/07/2025  
No. 17202501010 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**LEONEL BENJAMIN MC.CREA**  
Capitán MN "GIRA"  
Sin dirección.  
País, Nicaragua

**Asunto:** Comunicación del Auto de Archivo de fecha 27 de junio de 2025 MN GIRA.

Cordial saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el Capitán de Puerto de San Andrés profirió Auto de Archivo de fecha 27 de junio de 2025. "Por medio de la cual se ordena el archivo de la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024054, adelantada por la presunta violación de normas de marina mercante" se deja surtido lo ordenado en los artículos del prenombrado acto administrativo.

En consecuencia, en lo relacionado en el "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el auto de averiguaciones preliminares de fecha 30 de octubre de 2024, el cual fue expedido como consecuencia de los hechos ocurridos el 12 de agosto de 2024, en donde estuvo involucrada la embarcación "GIRA" sin matrícula, de conformidad con expuesto en la parte motiva del presente proveído (...)" (cursiva fuera de texto); Por lo anterior, se dio cumplimiento al mencionado artículo.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**  
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica  
Capitanía de Puerto de San Andrés

Anexo: Auto en cinco (5) folios.

**Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07**

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 27 de junio de 2025

*“Por medio de la cual se ordena el archivo de la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024054, adelantada por la presunta violación de normas de marina mercante”*

## EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

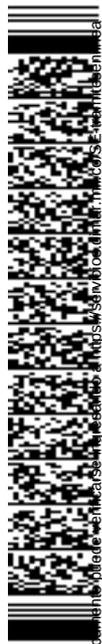
En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 5057 de 2009, Decreto ley 2324 y la Resolución No. 520 del 1999, Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) y,

### ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con radicado en Capitanía de Puerto No. 172024101390 de fecha de 27 de agosto de 2024, ésta Autoridad Marítima tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 12 de agosto de 2024, en la cual estuvo involucrada la motonave "GIRA", sin número de matrícula de Bandera Nicaragüense, el TFESP SALTARÍN GALE JHONNY, Jefe Departamento de Operaciones, el TKEIN MEJÍA RIVERAJUAN CAMILO, Comandante y TKESP GUARIN LOPEZ DIEGO ANDRES, Oficial que adelanta la inspección, indicó:

*“(...) por los hechos acontecidos el día 12 de agosto de 2024 en horas de la noche, así:*

- 1. Siendo aproximadamente las 2115R, la unidad de reacción rápida BP-762 zarpa a órdenes del señor jefe de Operaciones, debido a que por medio de la torre de control se detectó 01 contacto sospechoso, procede entonces la URR BP-739 hacia un punto indicado por la torre de control, encontrando en coordenadas, Latitud. 12°25'22" n – Longitud 081°45'38" W se detecta 01 contacto el cual se desplazaba de manera sospechosa, motonave en la cual se observa el nombre "GIRA" el cual no cuenta con matrícula de bandera nicaragüense.*
- 2. Procedo a dar inició con los protocolos de la Armada Nacional y se ordena al capitán de la motonave parar máquinas, a lo cual el capitán de la motonave desacata la orden y emprende la huida con rumbo a Cayo Albuquerque, al momento de hacer la detención de la motonave el capitán hace gestos y ademanes irrespetando la autoridad, impidiendo el procedimiento de visita e inspección. Luego de aplicar el procedimiento de las reglas del uso de la fuerza se toma control de la situación verificando el estado del personal abordado, posteriormente procedo a identificarme como miembro de la Armada de Colombia. ordeno acercarme a mi unidad, se pregunta quién es el capitán y los proel de la motonave, quien se identifica así: El señor LEONEL BENJAMÍN MC.CRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 601-260286-0002 G expedida en Nicaragua, manifestó ser el capitán de la motonave y el*



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza al inscribirse en el sistema de identificación electrónica. Identificador: SA16 Ls/E dNPa xABG cFId WAEh SCA=

señor *JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ MC.CREA CC. 601-061195-0002 X de NICARAGUA*, este manifiesta ser proel de la motonave quienes no presentan consecutivo de zarpe expedido por la Torre de Control de la Capitanía de Puerto, motivo por el cual le manifiesto al capitán que está prohibido realizar ese tipo de actividad.

3. Procedo a identificar personal a bordo de la motonave, siendo estos migrantes de nacionalidad Venezolana, Ecuatoriana y Colombiana al parecer con intenciones de realizar tránsito hacia Centroamérica, al evaluar la situación y por instrucciones del señor comandante de la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla procedo a conducir, la tripulación, pasajeros y motonave a muelle seguro de la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla, con el fin de verificar la situación presentada, como consecuencia a la violación de las normas de marina mercante y el transporte ilegal de personas acuerdo el artículo 188 del Código penal.
4. Procedo a realizar la infracción al señor el señor *LEONEL BENJAMÍN MC.CRE*, como capitán de la motonave "GIRA" el cual no cuenta con matrícula de bandera nicaragüense, por navegar sin un permiso de navegación, prestar el servicio de transporte de pasajeros en rutas no autorizadas, No atender as recomendaciones de la Capitanía de puerto expedida mediante circulares, navegar fuera de la zona autorizadas en el certificado de idoneidad de la tripulación, navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasantes, trasportar pasajeros extendiendo la capacidad autorizada en la matrícula, no atender la señal de parar maquinas o la orden de detección efectuada mediante comunicación realizada a través del canal VHF o FM y irrespetar o ultrajar de palabra u obra a las autoridades marítimas o al personal de la Armada Nacional cuando este en cumplimiento de sus funciones.

**Código 30.** "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado"

**Código 31.** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación"

**Código 35.** "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima"

**Código 41.** "Navegar fuera de la zona autorizada en el certificado de idoneidad de la tripulación"

**Código 44.** "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional"

**Código 59.** "Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas"

**Código 68.** "Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula expedida por la Autoridad Marítima Nacional. Para esta infracción, por cada pasajero que constituya sobrecupo se impondrá la sanción correspondiente"

(...) (cursiva fuera de texto)

## PRUEBAS

1. Que consta en el expediente auto por medio del cual se inicia averiguación preliminar por presunta infracción o violación a normas de marina mercante. Visible a folio 1 al 4.
2. Que obra en el expediente Acta de Protesta-con radicado No.172024101390 del 27 de agosto de 2024. Visible a folio 5 y 6.
3. Que obra en el expediente reporte de infracciones No. 0025618. Visible a folio 7 y 8.
4. Que obra en el expediente oficio No. 17202401552 donde consta comunicación de averiguación preliminar del procedimiento administrativo No. 17022024054. Visible a folio 9.
5. Que obra en el expediente comunicación del auto de averiguación preliminar ordenado mediante auto de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), en el marco del expediente identificado con el No. 17022024054, con hechos relacionados con la nave "GIRA" sin matrícula al señor JORGE ENRIQUE MARTINEZ MC. CREA, la cual permanece publicada en el portal marítimo de la Dirección General Marítima. Visible a folio 10.

- 
- Identificador: SA16 Ls/E dNPa xADG cFId WAEh SCA=
6. Que obra en el expediente oficio No. 17202401554 donde consta comunicación de averiguación preliminar del procedimiento administrativo No. 17022024054. Visible a folio 11.
  7. Que obra en el expediente comunicación del auto de averiguación preliminar ordenado mediante auto de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), en el marco del expediente identificado con el No. 17022024054, con hechos relacionados con la nave "GIRA" sin matrícula al señor LEONEL BENJAMIN MC. CREA, la cual permanece publicada en el portal marítimo de la Dirección General Marítima. Visible a folio 12.

## CONSIDERACIONES

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional, artículo 5 numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), la Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

Que en atención al Acta de Protesta- con radicado No. 172024101390 del 27 de agosto del 2024, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-762, dio a conocer a ésta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 12 de agosto de 2024 con la motonave "GIRA" sin matrícula, que para el día de los hechos incumplió con las normas de marina mercante colombiana; sin embargo, a la fecha este despacho no tiene conocimiento de la ubicación del capitán y el proel de la embarcación los señores LEONEL BENJAMIN MC.CREA identificado con cédula ciudadanía No. 601-260286-0002 G expedida en Nicaragua y el señor JORGE ENRIQUE MARTINEZ MC. CREA identificado con cédula de ciudadanía No. 601-061195-0002 X de Nicaragua, respectivamente.

De igual manera, se desconoce la dirección de residencia, números de contacto y demás datos relevantes que nos permitan ubicar a las partes del presente proceso.

Sobre lo anterior, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011- (Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), que a la letra reza:

**ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Subrayado fuera de texto). (...)

De igual forma, la doctrina ha sostenido que existen ciertos elementos esenciales en todo acto administrativo que predeterminan la validez y la eficacia misma del acto; es decir, la competencia de la autoridad administrativa, la voluntad en la expedición, el contenido, la motivación, la finalidad y la forma.

En este orden de ideas, si bien es cierto que la investigación objeto de debate cuenta con los preceptos para darle continuidad a la investigación, no se puede dejar de lado la importancia de que al proyectar el acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades; de ahí que el ejercicio de la autoridad marítima en el marco de sus competencias tales como la operación administrativa y la ejecución del acto sean fenómenos propios de esta instancia externa del acto administrativo, en conformidad con lo establecido en el a Sentencia No.C-069/95 enuncia lo siguiente:

*“(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Eficacia La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Así mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior puede llegar a producir efectos por no haber sido atacada oportunamente. (...)”*

Adicionalmente, en lo referente al capitán de la nave el señor LEONEL BENJAMIN MC.CREA identificado con cédula ciudadanía No. 601-260286-0002 G expedida en Nicaragua, no se encuentra registrado en la base de datos de la Capitanía de Puerto de San Andrés, de igual manera, no reposa información de dirección y/o contacto descrito en el acta de protesta con radicado No. 172024101390 aportada a esta investigación por la Autoridad Marítima Guardacostas, que permitan los suficientes elementos para darle una continuidad a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo. En consideración a lo anterior resulta procedente, ordenar el archivo del referenciado expediente.

En concordancia con lo anterior, en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y aplicables a todas las actuaciones administrativas al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos.

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3º de la ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios

constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se búscala celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el auto de averiguaciones preliminares de fecha 30 de octubre del 2024, el cual fue expedido como consecuencia de los hechos ocurridos el 12 de agosto de 2024, en donde estuvo involucrada la embarcación "GIRA" sin matrícula, de conformidad con expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente No. 17022024054 a nombre de la motonave "GIRA".

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a el señor LEONEL BENJAMIN MC.CREA identificado con cédula de ciudadanía No. 601-260286-0002 G expedida en Nicaragua, en calidad de capitán de la motonave "GIRA", de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; de igual manera, la comunicación será colgada en el portal marítimo de la Dirección General Marítima, contenido jurídico, comunicaciones, por parte de la secretaria sustanciadora.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

## COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**  
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

### DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

\_\_\_\_\_

En La Ciudad de: \_\_\_\_\_

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: \_\_\_\_\_

Contra este acto procede recurso SI \_\_\_\_\_ ó NO \_\_\_\_\_

El Notificado: \_\_\_\_\_

C.C, N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ T. P \_\_\_\_\_

El Notificador: \_\_\_\_\_